



FLASH FISCAL

Beneficiario Controlador

- **¿En qué consiste la nueva obligación relacionada con la identificación del beneficiario controlador?**

A partir del 01 de enero del 2022 se establece una nueva obligación en el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 32-B Ter en la que todas las personas morales, incluidos los fideicomisos, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al SAT, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que el SAT determine mediante reglas de carácter general las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de diciembre de 2021.

- **¿Cuál es el plazo para proporcionar la información en caso que el SAT la requiera?**

En caso que el SAT solicite esta información se tendrá que proporcionar en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por 10 días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado.

- **¿Cómo se identifica al beneficiario controlador y bajo qué criterios?**

De conformidad con el Artículo 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

1. Directamente o por medio de otra(s) o de cualquier acto jurídico, obtiene(n) el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien(es) en última instancia ejerce(n) los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga(n) de forma contingente.
2. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce(n) el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede(n):

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Al respecto, la regla 2.8.1.20 señala los criterios que se deberán aplicar en la identificación de los beneficiarios controladores.

Las personas morales deberán identificar la información sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente y de la cadena de control, en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.

Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en la regla 2.8.1.20, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

- **¿Qué mecanismos se deben implementar para identificar y conservar la información actualizada de los beneficiarios controladores?**

La regla 2.8.1.21 señala que se deberán implementar y documentar procedimientos de control interno que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.

Las personas obligadas, a efecto de obtener y conservar la información, deberán cuando menos:

1. Identificar adecuadamente al beneficiario controlador y requerir de ellos la información que integre su expediente, misma que se detalla en la regla 2.8.1.22.
 2. Obtener y mantener disponible la información completa y actualizada mediante procedimientos que permitan que los beneficiarios controladores informen de cualquier cambio en su condición y proporcionen dicha información actualizada.
 3. Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos implementados para tales efectos.
 4. Permitir el acceso de las autoridades fiscales y otorgarles las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.
- **¿Cuál es el plazo para actualizar los expedientes de los beneficiarios controladores en caso de alguna modificación?**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, las personas morales deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, se contará con un plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate para actualizar dicha información.

- **¿Qué información integra el expediente de los beneficiarios controladores como parte de la contabilidad?**

De acuerdo con lo señalado en la regla 2.8.1.22., las personas morales deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada beneficiario controlador:

- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias.
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
- IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- X. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.
- XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
- XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

En los casos de cadena de titularidad o cadena de control a que se refiere la regla 2.8.1.20. se debe contar adicionalmente con la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
- II. País o jurisdicción de creación, constitución o registro.

- III. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- IV. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- V. Domicilio fiscal.

- **¿Qué sanciones podrían ser aplicables en caso de incumplir con estas obligaciones?**
De conformidad con los artículos 84 M y 84 N del Código Fiscal de la Federación, las personas que estando obligadas incumplan a lo mencionado anteriormente podrían hacerse acreedores a las sanciones siguientes:

No obtener, no conservar o no presentar la información de los beneficiarios controladores o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos.	De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores.	De \$800,000.00 a \$1,000,000.00 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
Presentar la información de los beneficiarios controladores de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.	De \$500,000.00 a \$800,000.00 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

Nuestros especialistas de BDO México, estarán a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario relacionados con estos temas.

* * *

MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN

BDO Ciudad de México
Tel.: + 52 (55) 8503 4200

mercadotecnia@bdomexico.com